

Interlocutorio No. 2129  
Radicación No. 2013 – 00357-01.-  
Incidente de Desacato (Tutela)  
Decreto de Pruebas.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.-  
Yumbo, Noviembre Primero de Dos Mil Veintidós

Cumplido con el término que señala el Art **129** del C. G. P., se hace preciso dar aplicación a lo preceptuado por el citado artículo, decretándose las correspondientes pruebas del incidente en el trámite incidental presentado por la señora DEISSY JOHANA MIRANDA CASTRO, en su condición de agente oficiosa del señor **EDGAR JOHANNY MIRANDA CASTRO** y en contra de **ESP ASMET SALUD**, por lo que el Juzgado

DISPONE:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE** ( DEISSY JOHANA MIRANDA CASTRO, en su condición de agente oficiosa del señor **EDGAR JOHANNY MIRANDA** )

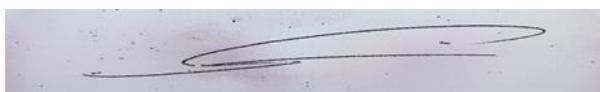
Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de solicitud del incidente de desacato y la documentación adjunta en el trámite de este

**2.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO** ( **ESP ASMET SALUD** )

Ténganse como tal los anexos aportados con el escrito de contestación a los requerimientos efectuados si hubieren dado contestación alguna a la fecha del presente auto y los anexos aportados.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b></p> <p>Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Marta Elisa Becerra

Ddo: Wilson Gomez

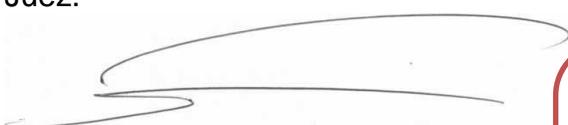
Sustanciación No. 1258  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2016-00514-00  
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Martha Elisa Becerra

Ddo: Alexander Bejarano

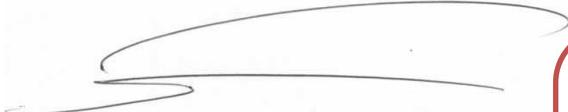
Sustanciación No. 1262  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00368-00  
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Guillermo Urbano  
Ddo: Herney Ramirez

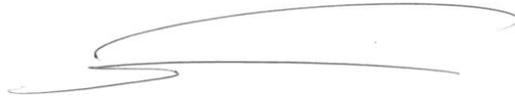
Sustanciación No. 2175  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00201-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de GUILLERMO URBANO MUÑOZ hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Octubre 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2108.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2018 – 00487-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Octubre Veiticinco De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el Dr CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad AECSA, y la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, quien apodero a **BANCOLOMBIA S.A** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de HUGO MONA MUÑOZCC 16598995 aclarándosele que la radicación correcta es la que se anuncia y no la que se insertó en el memorial petitorio 2018 - 00372-00. y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

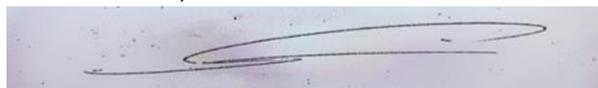
R E S U E L V E :

**ADMITASE** la RENUNCIA del poder conferido a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad AECSA, y DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, actuando en calidad de apoderados judiciales de BANCOLOMBIA S.A De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO propuesto por BANCO BBVA en contra de O QUINTANA C & CIA S.A.S Y OCTAVIO QUINTANA CORREA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 768924003002-2021-00054-00

Valor agencias en derecho .....	\$ 2.800.000,00
Valor Notificación.....	\$ 11.300,00
Valor Póliza Judicial .....	\$ -
Valor Inscripción de Embargo.....	\$ -
Valor Certificación de Tradición.....	\$ -
Honorarios Secuestre .....	\$ -
Honorarios Perito.....	\$ -
Honorarios Curador.....	\$ -
Otros Gastos.....	\$ -
TOTAL.....	\$ 2.811.300,00

VALOR: DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS EN LETRAS

OCTUBRE VEINTICINCO (25) de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, OCUTUBRE VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 1205  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2021-00054-00  
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

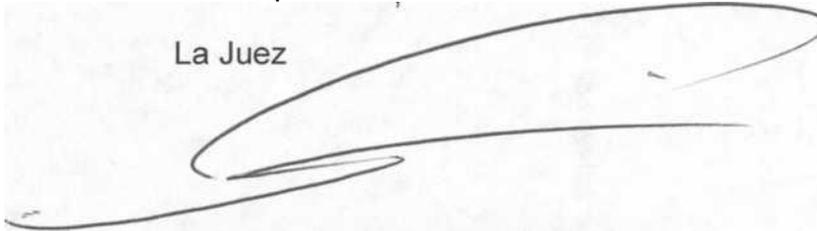
Yumbo Valle, OCUTUBRE VEINTICINCO (25) de dos mil  
veintidós (2.022).

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo  
dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem,  
por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 199 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: jhon Fredy Jaramillo

Ddo: Yeison Rengifo

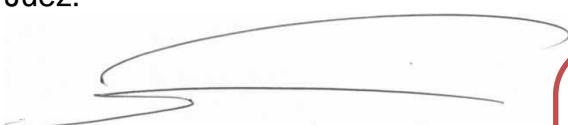
Sustanciación No. 1259  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00137-00  
Coloca Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se coloca en conocimiento del memorialista que una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ancizar Polanco  
Ddo: Melquecided sanchez

Interlocutorio No. 2176  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00328-00  
Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al poder otorgado por el demandado MELQUECIDED SANCHEZ PRADO y allegado al expediente electrónico, a fin de ejercer su derecho de defensa en representación de la citado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace preciso darle tramite de conformidad con el art. 301 del C.G.P., en el sentido que se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a MELQUECIDED SANCHEZ PRADO en su calidad de demandado del contenido del auto interlocutorio No. 1099 de 12 de julio de 2021 proferido por esta agencia judicial, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE al demandado MELQUECIDED SANCHEZ PRADO por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 1099 de 12 de julio de 2021, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago.

2. CORRASELE traslado de la demanda a la referida entidad, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, remitiéndole el expediente electrónico para tal propósito ([solidariojuridica1950@gmail.com](mailto:solidariojuridica1950@gmail.com)).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Ana Feliza Martinez  
Ddo: Edwin andres Bejarano

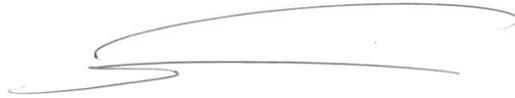
Sustanciación No. 2174  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00349-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2173  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00362-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado CLARA IBETH HERNANDEZ ROMERO en contra de HOOVER FRANKY URREA, por pago total de la obligación.
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.
3. Decretar la entrega de los depósitos judiciales que estuvieren consignados a nombre de la parte demandante.
4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, octubre 25 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 2178  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2021-00654-00  
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022).

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial del parte demandante coadyuvado por la demandada, quienes solicitan la suspensión del presente proceso por el término de TRES (3) MESES a partir del 2 de octubre de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2022, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., por lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COMFANDI contra MARIA DOLLY GARCIA OTALORA a partir del 2 de octubre de 2022 hasta el 2 de diciembre de 2022.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 2162

Resuelve petición

Tramite: APREHENSION Y ENTREGA

Rad: 2022-00067-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la representante legal de la sociedad CALI PARKING MULTISER S.A.S. solicitando control de legalidad, en razón a que se ordenó la entrega del vehículo de placas GDL700 por ordenar su entrega sin que la parte interesada en la misma pague el servicio de parqueadero, para lo cual sustenta bastamente dicha solicitud en el memorial dirigido a este juzgado para ello.

De una nueva revisión del expediente se tiene que, por no tratarse de un proceso, sino de un trámite judicial, no se pueden tener en cuenta las normas señaladas por la representante legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S. como quiera que no se trata de una orden de embargo, donde dichas normas son aplicables en este caso la ley a aplicar es lo regulado en el parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 del 2013, que a su tenor dice: **“Parágrafo 2º.** *Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”*

De la revisión del expediente, observa el despacho que si bien es cierto en el memorial de solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GDL 700 al acreedor FINANZAUTOS S.A. en los parqueaderos dispuesto por dicha entidad, en el interlocutorio No 428 de marzo 1 de 2022, auto admisorio de la demanda, en el numeral 2 de la parte resolutive del mismo se dispuso: **“ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional, Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa GDL de propiedad del garante ANDRES FERNANDO MESA TORRES con C.C. No 1.114.391.306. LIBRESE el respectivo oficio a Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional, Sección Automotores, comunicando es lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho. Informado el sitio donde se dejará retenido”** (negrillas del Juzgado), y posteriormente se informó al juzgado que el vehículo había sido aprehendido desde el 6 de junio de 2022, a pesar que el informe llegó el 29 de abril de 2022, pero no por culpa imputable al despacho, sino a quien remitió el mismos, pues este fue remitido por JAIRO RIVAS MOSQUERA, desde el correo electrónico. [jairorivas@cali.gov.co](mailto:jairorivas@cali.gov.co), sin el número de radicación, sin

las partes, no fue remitido de un correo institucional, quien conducía el vehículo no era el propietario inscrito, sino otro ciudadano de nombre CARLOS ARTUTRO BEJARANO ARANGO, **y además se adjuntó el informe de CALIPARKING, indicando que el motivo de ingreso, es por EMBARGO**, lo que dificultó anexarlo al expediente, en consecuencia una vez encontrado el expediente, se profirió auto de sustanciación No 649 de junio 9 de 2022, notificado en estado de julio 13 de 2022, y el profesional del derecho presentó su solicitud de entrega directamente a FINAZAUTOS, el 11 de julio de 2022, es decir 28 días después de informársele mediante estado 103 de junio 13 de 2022, que el vehículo había sido aprehendido, no obstante lo anterior, se tiene que de la normatividad en cita, se desprende sin lugar a duda, que el presente asunto no es un proceso que le compete a la jurisdicción ordinaria, si no el simple trámite de aprehensión y entrega que conforme a la ley precitada y al Decreto 1835 del 2015, el vehículo que se aprehenda quedará a disposición de la entidad acreedora, no a cargo de la autoridad jurisdiccional como ocurre en los procesos que se practican medidas cautelares tal como lo regula la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021.

**La figura de aprehensión y entrega no es una medida cautelar**, como quiera que para que esta proceda el deudor debe conocer que se inició en su contra el proceso de pago directo que lleva a cabo la entidad acreedora, como si se advirtió en el auto No. 428 del 1 de marzo de 2022, por tal razón a estos trámites no le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 14 de diciembre de 2021.

En este orden de ideas, el administrador o representante legal del parqueadero o bodega de CALIPARKING MULTISER S.A.S, **no debió aceptar la custodia del vehículo GDL700**, teniendo en cuenta que no se encontraba dentro lo estipulado en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 14 de diciembre de 2021 y los Acuerdos No. 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y las Circulares No. 160 del 19 de noviembre de 2004 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020, por lo que en razón a la naturaleza del presente asunto, la entidad FINANZAUTO S.A, no está obligada a realizar ningún pago para el retiro del vehículo de placas GDL700, por lo que en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* No hay lugar a dejar sin efecto mediante el control de legalidad el mencionado auto atacado por CALIPARKING MULTISER S.A.S. y en consecuencia se conserva la decisión tomada en el interlocutorio No 1569 de agosto 10 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**DISPONE:**

1.- DENEGAR la solicitud presentada por la representante legal de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., en razón a lo aquí considerado.

2.- CONSERVAR la decisión adoptada mediante interlocutorio No 1569 de agosto 10 de 2022.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Entregar al juzgado



Alcaldía  
de Yumbo

Oficio No. 130.27.03.13303.22  
Yumbo, 19 de octubre de 2022



2022-100-063058-1

2022-10-20 12:07 US DIAZ  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rev. Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI  
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -  
Des. Anex. 12 ANEXOS  
alcaldia municipal de yumbo

\*20221000630581\*

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar  
Yumbo Valle

Asunto: Remisión de comisorio

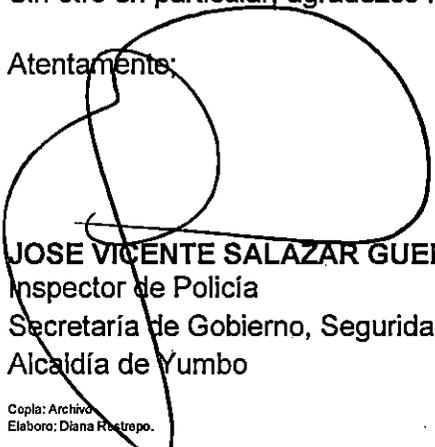
Cordial saludo,

De manera atenta informamos que este despacho ha realizado la diligencia de Secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 8 # 20 A-37 Conjunto residencial Barichara, demandado Factor Gil Prado, el día de hoy 19 de octubre de 2022.

Es por lo anterior que se envía el comisorio # 025, con doce (12) folios

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente;

  
**JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO**  
Inspector de Policía  
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia  
Alcaldía de Yumbo

Copia: Archivo  
Elaboro: Diana Restrepo.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

# Radicación despacho comisorio no 025 juzgado segundo demandante José Manuel Arteaga Morillo contra Factor G.



De Oscar Aguirre  
Destinatario pazyconvivencia@yumbo.gov.co  
Fecha Hoy 12:36  
Resumen: Cabeceras Sólo texto

5

CamScanner 05-J3-2022 12.32.pdf (~925 KB)

Obtener [Outlook para Android](#)

Alvarez  
03-08-22

130-20-07-50-22 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62

Yumbo - Valle

J02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yumbo, Junio 23 De 2022.-

DESPACHO COMISORIO Nro. 025.-

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
Yumbo Valle Del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO ROBERTO ANTONIO BELTRAN

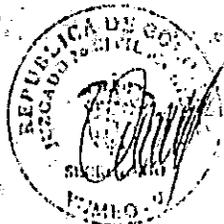
Apdo: KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE.

DÑO FACTER GIL PRADO.

Rad: 768924003002-2022-00181-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ✓

Dentro del proceso de la referencia Se dictó auto cuyo encabezamiento dice "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós ---- En virtud a la solicitud realizada por el Doctora. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE. en su condición de apoderada judicial de la parte demandante JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO ROBERTO ANTONIO BELTRAN y en contra de FACTER GIL PRADO. y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. 370-998401, ubicado en la Calle 8 # 20 A- 37 del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), determinado y alinderado según consta en la Escritura Pública N° 3693 del 20 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Cali ya que en ella aparece la cabida y lindenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. --- Notifíquese La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMASAA SARASTY."



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

ESCRITURADO CON CARTA



Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 05:43:48 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-46998 se calificaron las siguientes matriculas:  
998401

Nro Matricula: 998401

CIRCULO DE REGISTRO: 370  
MUNICIPIO: YUMBO

CALI  
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: CDS0003RYJF  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 8 20A - 37 CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA II APARTAMENTO 3-202

ANOTACION: Nro 8      Fecha: 02-06-2022      Radicacion: 2022-46998      Valor Acto:  
Documento: OFICIO 411 DEL: 17-05-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORAL DE YUMBO  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 768924003002-2022-00181-00 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE ARTEAGA MORILLO JOSE MANUEL MARIA - (CESIONARIO)      16,631,055  
GIL PRADO FACTER      16,727,565

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**  
**SUPERINTENDENCIA**  
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica  
Fecha 13 de Junio de 2022 a las 05:43:43 PM  
Funcionario Calificador ABOGA110  
El Registrador - Firma  
*la guarda de la fe pública*  
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

011-08-22

# Designación secuestro, barrio la estancia



De <inspeccionquinta@yumbo.gov.co>  
Destinatario Balbet2009 <balbet2009@hotmail.com>  
Fecha 2022-10-05 10:22

Cordial saludo,

De manera atenta le informamos a usted que ha sido designada para realizar dos secuestros de bienes que se llevará a cabo el día 19 de octubre de 2022 a las 9:00 am, se adjunta notificación.

Atentamente,

Diana Restrepo Serna  
Técnico operativo



Alcaldía  
de Yumbo

4  
SI José Pineda  
12-10-2022  
08:30 hrs

Yumbo, 10 de octubre de 2022  
130-29.13130.22



2022-100-061356-1  
2022-10-11 11:32 Uds JJIAZ  
Destino: SISTEMA DE ATENCION  
Rem-Des: NITGA ESTACION DE POL  
Asunto: PAZ Y CONVIVENCIA -  
Des-Anex:

Alcaldía municipal de yumbo  
\*20221000613561\*

Comandante  
Teniente Diego Mateus  
Calle 15 # 10-02 B/ Portales de Comfandi  
Estación Yumbo  
Tel. 6693804 Correo: [mecal.est-yumbo@policia.gov.co](mailto:mecal.est-yumbo@policia.gov.co)  
Yumbo - Valle

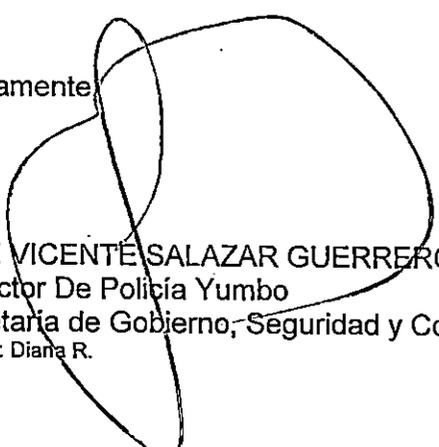
Asunto: Acompañamiento

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito informar que este despacho fija fecha para la práctica de dos diligencias judiciales de embargo y secuestro de bien inmueble para el día miércoles (19) de octubre del año en curso, a partir de las 9:00 A.M, los predios se encuentran ubicados en los barrios La Estancia y Guabinas.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar su colaboración brindando apoyo a este despacho con el acompañamiento del personal uniformado y policía de Infancia y adolescencia.

Agradezco atención y su colaboración.

Atentamente

  
JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO  
Inspector De Policía Yumbo  
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia  
Elaboro: Diana R.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62  
Yumbo - Valle

J02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yumbo, Junio 23 De 2022.-

DESPACHO COMISORIO Nro. 025.-

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
Yumbo Valle Del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO ROBERTO ANTONIO  
BELTRAN

Apdo: KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE

DDO *FACTER GIL PRADO*.

Rad: 768924003002-2022-00181-00

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Dentro del proceso de la referencia Se dictó auto cuyo encabezamiento dice "JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Junio Veintitrés de Dos Mil Veintidós .---- En virtud a la solicitud realizada por el Doctora. KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE. en su condición de apoderada judicial de la parte demandante JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO ROBERTO ANTONIO BELTRAN y en contra de *FACTER GIL PRADO*. y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. 370-998401., ubicado en la Calle 8 # 20 A- 37 del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca) ,determinado y alinderado según consta en la Escritura Pública N° 3693del 20 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. --- Notifíquese La Juez, (Fdo) MYRIAM FATIMASAA SARASTY."



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.



Validar  
autenticidad de

Impreso el 13 de Junio de 2022 a las 05:43:48 PM  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2022-46998 se calificaron las siguientes matriculas:

998401

Nro Matricula: 998401

CIRCULO DE REGISTRO: 370  
MUNICIPIO: YUMBO

CALI  
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: CDS0003RYJF  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 8 20A - 37 CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA II APARTAMENTO 3-202

ANOTACION: Nro 8      Fecha: 02-06-2022      Radicacion: 2022-46998      Valor Acto:  
Documento: OFICIO 411 DEL: 17-05-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORAL DE YUMBO  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL      RAD: 768924003002-2022-00181-00 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ARTEAGA MORILLO JOSE MANUEL MARIA - (CESIONARIO)      16,631,055  
: GIL PRADO FACTER      16,727,565

FIN DE ESTE DOCUMENTO  
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos  
Documento Generado Electrónicamente - Radicación Electrónica  
Fecha 13 de Junio de 2022 a las 05:43:48 PM  
Funcionario Calificador ABOGA 110  
El Registrador Firma  
la guarda de la fe pública

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220614210560540221

Nro Matrícula: 370-998401

Página 1

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 09:03:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO  
FECHA APERTURA: 26-12-2018 RADICACIÓN: 2018-120247 CON: ESCRITURA DE: 17-12-2018  
CODIGO CATASTRAL: CDS0003RYJFCOD CATASTRAL ANT: CDS0003RYJF

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7002 de fecha 12-12-2018 en NOTARIA CUARTA de CALI APARTAMENTO 3-202 con area de 46.74 M2 con coeficiente de 0.414% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BARICHARA ETAPA II FIDUBOGOTA, ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA PATRIMONIO AUTONOMA FIDEICOMISO GUABINAS- FIDUBOGOTA MEDIANTE ESCRITURA 2779 DEL 18-06-2018 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI. REGISTRADA EL 22-06-2018 EN LA MATRICULA 986276. --- FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDEICOMISO JABINAS- FIDUBOGOTA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LOS PREDIOS CON MATRICULA 370-440268 Y 370-427683 QUE ENGLOBA ASI: EL PREDIO 370-440268 LO ADQUIRIO ASI: EL 01-03-2018 SE REGISTRO LA ESCRITURA 6296 DEL 22-12-2017 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI, QUE CONTIENE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE: EPOCA S.A. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUABINAS FIDUBOGOTA. --- EL 30-04-2012, SE REGISTRO LA ESCRITURA # 1071 DEL 27-03-2012 DE LA NOTARIA 21 DE CALI, QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA, DE: FUNDACION VALLE DEL LILI A: EPOCA S.A. --- EL 14-01-2010, SE REGISTRO LA ESCRITURA # 4455 DEL 26-12-2009 DE LA NOTARIA 21 DE CALI, QUE CONTIENE LA RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA 4-423-FUNDACION VALLE DEL LILI A: FUNDACION VALLE DEL LILI. --- EL 11-10-1993 SE REGISTRO LA ESCRITURA # 3544 DEL 01-09-1993, DE LA NOTARIA 11 DE CALI, QUE CONTIENE LA TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE: FUNDACION DEL VALLE DEL LILI, A: LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. --- LA FUNDACION VALLE DE LILI, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA Y REFORMADORA GUABIANAS S.A, SEGUN ESCRITURA # 10417 DEL 29-12-89 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 11-09-1990. --- LA SOCIEDAD AGROPECUARIA Y REFORMADORA GUABIANAS LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A: CARVAJAL S.A, SEGUN ESCRITURA #7068 DEL 29-11-1982 DE LA NOTARIA 2 DE CALI. REGISTRADA EL 07-12-1982. --- CARVAJAL S.A, ADQUIRIO POR COMPRA A: EUGENIO CASTRO BORRERO, SEGUN ESCRITURA # 7846 DEL 14-12-81 DE LA NOTARIA 2 DE CALI. REGISTRADA EL 14-12-1981. --- EUGENIO CASTRO BORRERO, ADQUIRIO POR COMPRA A: LA SOCIEDAD GUABIANAS LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1223 DEL 16-03-1981 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 30-03-1981. --- LA SOCIEDAD GUABIANAS LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A: LA SOCIEDAD DIEGO GARCES GIRALDO & CIA. SEGUN ESCRITURA # 2993 DEL 15-06-1979 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 02-07-1979. --- LA SOCIEDAD DIEGO GARCES GIRALDO & CIA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO, SEGUN ESCRITURA # 11 DEL 30-11-1977 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 07-02-1978. AL SR. DIEGO GRACÉS GIRALDO, --- DIEGO GARCES GIRALDO, ADQUIRIO POR COMPRA DEL 50% A: ARMANDO GARCES GIRALDO, SEGUN ESCRITURA # 3190 DEL 04-11-46 DE LA NOTARIA 01 DE CALI, REGISTRADA EL 03-02-1947. Y EL OTRO 50% POR COMPRA QUE HIZO A: MARY EDER DE GARCES, SEGUN ESCRITURA # 2936 DEL 04-10-1946 DE LA NOTARIA 01 DE CALI, REGISTRADA EL 20-12-1946. EL PREDIO CON MATRICULA 370-427683 LO ADQUIRIO ASI: CON FECHA 01-03-2018 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 6296 DEL 22-12-2017 NOTARIA CUARTA DE CALI TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL, DE: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A. A FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUABINAS-FIDUBOGOTA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-427683. --- CON FECHA 22-05-2017 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 946 DEL 11-05-2017 NOTARIA CATORCE DE CALI FUSION DE: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS S.A. A: CARVAJAL PROPIEDAD E INVERSIONES S.A NIT 890.300.005-3, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-427683. --- CON FECHA 28-05-1993 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2399 DE 31-03-1993 NOTARIA 2 DE CALI ENGLOBE A SOCIEDAD AGROPECUARIA Y REFORESTADORA GUABINAS S.A. REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-427683. ---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 8 20A - 37 CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA II APARTAMENTO 3-202

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220614210560540221**

**Nro Matrícula: 370-998401**

Página 2

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 09:03:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

370 - 986276

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-12-2018 Radicación: 2018-120247**

Doc: ESCRITURA 7002 del 12-12-2018 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA II- PROPIEDAD HORIZONTAL. DE ACUERDO CON LA LEY 675 DE 2001- Y REFORMA PARA LA ADICION E INTEGRACION DE LA SEGUNDA ETAPA A LA PRIMERA ETAPA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 4953 DE 11-09-2018 DE NOTARIA 4 DE CALI. SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16-18-22-23-25-35-67-69 Y 27 COEFICIENTES DE COPROPIEDAD SE ADJUNTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA. COMPARECE JARAMILLO MORA S.A., COMO DESARROLLADOR DEL PROYECTO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BARICHARA ETAPA II -FIDUBOGOTA**  
NIT.8300558977

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-47883**

Doc: ESCRITURA 2237 del 29-05-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$111,795,660

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BARICHARA ETAPA II FIDUBOGOTA**  
NIT. 8300558977

**A: CHAVEZ LEON JAVIER ANDRES**

**CC# 86068290 X**

**ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-47883**

Doc: ESCRITURA 2237 del 29-05-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CHAVEZ LEON JAVIER ANDRES**

**CC# 86068290 X**

**A: FAVOR SUYOS, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER**

**A: LOPEZ ARISTIZABAL LIZA FERNANDA**

**CC# 67029671**

**ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-2019 Radicación: 2019-53223**

Doc: ESCRITURA 2667 del 21-06-2019 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA, PARA LA ADICION E INTEGRACION DE LA ETAPA 3 A LAS EXISTENTES ETAPAS I Y II DEL CONJUNTO. SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 16-18-23-25-27-35- 67 Y 69 DE LA ESCRITURA 4953 DE 11-09-2018, ADICIONADA POR ESCRITURA 7002 DE 12-12-2018 AMBAS DE LA NOTARIA 04 DE CALI UNA VEZ INTEGRADA LA ETAPA 3, QUEDARA DEL SIGUINETE TENOR: CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPAS I,II Y III. SEMODIFICAN LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD COMO INDICA ENEL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO. COMPARECIO JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. COMO FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR DEL PROYECTO.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220614210560540221

Nro Matrícula: 370-998401

Página 3

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 09:03:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. FIDEICOMISO BARICHARA ETAPA II.

NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-106903

Doc: ESCRITURA 3687 del 20-11-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0823 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA ESC 2237 DEL 29-05-2019 NOT 4 CALI

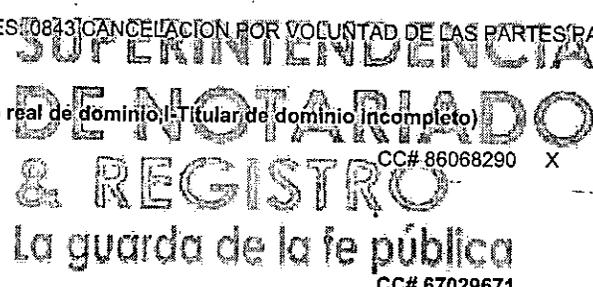
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CHAVEZ LEON JAVIER ANDRES

A: CHAVEZ LOPEZ JUAN FERNANDO

A: CHAVEZ LOPEZ JUANITA

A: LOPEZ ARISTIZABAL LIZA FERNANDA



CC# 86068290 X

CC# 67029671

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-106903

Doc: ESCRITURA 3687 del 20-11-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$111,795,660

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVEZ LEON JAVIER ANDRES

CC# 86068290

A: GIL PRADO FACTER

CC# 16727565 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-12-2019 Radicación: 2019-106904

Doc: ESCRITURA 3693 del 20-11-2019 NOTARIA QUINTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL PRADO FACTER

CC# 16727565 X

A: BELTRAN TORRES ROBERTO ANTONIO

CC# 16634877

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-06-2022 Radicación: 2022-46998

Doc: OFICIO 411 del 17-05-2022 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL DE ORAL de YUMBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 768924003002-2022-00181-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA MORILLO JOSE MANUEL MARIA

CC# 16631055 (CESIONARIO)

A: GIL PRADO FACTER

CC# 16727565

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220614210560540221

Nro Matrícula: 370-998401

Pagina 4

Impreso el 14 de Junio de 2022 a las 09:03:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación:      Fecha: 14-05-2022

SE INCLUYE/ACTUALIZA FICHA CATASTRAL/CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR EL G.C. DEL VALLE, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2022-260166

FECHA: 14-06-2022

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PENA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) al DESPACHO de la NOTARIA QUINTA (05) DEL CIRCULO DE CALI, de la cual es ENCARGADA LA DOCTORA XIMENA MORALES RESTREPO SEGÚN RESOLUCIÓN # 15071 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y ACTA DE POSESIÓN # 048 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

Comparecieron FACTER GIL PRADO Colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número CC.16.727.565 DE CALI de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, hábil para contratar y obligarse, obrando en su propio nombre y representación y para los efectos de la presente Escritura se denominara EL DEUDOR por una parte y por la otra, ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES, Colombiano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.877 DE CALI , de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil para contratar y obligarse, obrando en su propio nombre y representación y quien para los efectos de la presente escritura se denominará EL ACREEEDOR y manifestaron: -----

**PRIMERA.- NEGOCIO.- QUE EL DEUDOR para garantizar a EL ACREEEDOR el pago de cualquier obligación que tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente, por medio del presente instrumento público constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA, a partir de la fecha del registro de la presente escritura pública, sobre el APARTAMENTO NUMERO 3-202 QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA II - UBICADO EN LA CALLE 8 # 20 A - 37 DEL MUNICIPIO DE YUMBO Lote comprendido por los puntos B19, B20, B21, B22, B23, B24, B25, B26, B27, B16, B15, B14, B13, B19. Con un area de 2094,474 metros cuadrados y los siguientes linderos: NORTE: Del punto B24 de coordenadas N: 885143.053, E: 1063884.734 en línea quebrada pasando por los puntos B13, B19, B20 B21, B22, B23 al punto B14 de coordenadas N: 885091.501 E:1063949.004 en longitud de 95.964 metros colinda con LOTE CONJUNTO BACHIRADA ETAPA 1 y LOTE CONJUNTO BARICHARA ETAPA 3. ORIENTE: Del punto B14 de coordenadas N: 885091.501 E:1063949.004 en línea recta punto B15 de coordenadas N: 885076.411 E:1063941.176 en longitud de**



# República de Colombia



Aa057664135



17.00 metros colinda con LOTE CONJUNTO BARICHARA ETAPA 3. SUR: desde el punto B15 de coordenadas N: 885076.411 E: 1063941.176 en línea quebrada pasando por los B26, B27, B16 dal punto B25 de coordenadas N: 885102.873 E: 1063859.765 en longitud de 98.451 metros, colinda con LOTE CONJUNTO SALENTO ETAPA 1. OCCIDENTE: Del punto B25 de coordenadas N: 885102.873 E: 1063859.765 en línea recta al punto B24 de coordenadas N: 885143.053 E: 1063884.734 en longitud de 47.307 metros colinda con cesion de parqueaderos.

**APARTAMENTO 3-202:** Se ubica en el segundo piso del CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA II ubicado en la Calle 8 # 20 A-37 de la actual nomenclatura del municipio de Yumbo en CIUDAD DE GUABINAS. Area construida: 50.65 metros cuadrados. Area privada construida: 46.74 metros cuadrados. Nadir: 2.50 metros. Cenit: 4.90 metros, Consta de Sala-Comedor, cocina abierta, zona de ropas, una alcoba principal, un baño y espacio multiple (con opcion de alcoba 1, estudio o estar tv). SUS LINDEROS ESPECIALES son: Al NORTE del punto 1 al punto 2 en línea recta de 5.61 metros lineales, con muro comun que lo separan de apartamento 3-201. Al ESTE del punto 2 al punto 3 en línea recta de 7.90 metros lineales, colinda con muro comun que lo sepra de vacio sobre area libre comun. Al SUR del punto 3 al punto 4 en línea quebrada de tres segmentos de recta de 7.15 metros lineales con muro comun que lo separa de vacio sobre area libre comun. Al OESTE del punto 4 al punto 1 en línea quebrada en siete segmentos de recta de 11.24 metros lineales, colinda con acceso comun, muro comun, ventanas comunes y ducto comun que lo separan de pasillo comun y vacio sobre area libre comun. En el calculo del area privada construida indicada, efectuado conforme al alinderamiento perimetral, se descontaron areas comunes al interior del mismo, que correspond3en a 3.91 metros cuadrados de muros comunes y buitrones.

Este Inmueble se encuentra registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-998401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y se distingue en el Catastro Municipal con el predio numero 01-010100000777001100000000 Y 01-010100000777001000000000

**PARAGRAFO I: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- EL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL BARICHARA ETAPA**



Material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



02-11-20

Cadenera S.A.



Ca346466078



II - está sujeto(a) al Régimen de propiedad horizontal, conforme al reglamento contenido en la Escritura Pública número 7002 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI reformado por Escritura Publica # 2667 DEL 21 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE CALI, todo lo cual se encuentra debidamente registrado. -----

**PARAGRAFO II:** Para efectos fiscales, se protocoliza con ésta escritura la carta de aprobación del préstamo expedida por **ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES** con fecha **20 DE NOVIEMBRE DE 2019** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE.** -----

**SEGUNDA. TITULARIDAD.-** Que el inmueble que hipoteca es de propiedad exclusiva de **EL DEUDOR** quien lo adquirió en su estado civil actual mediante Escritura Publica No.3.687 del **20 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CALI** todo lo cual se encuentra debidamente registrado, en el folio de Matricula Inmobiliaria numero **370-998401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de **CALI** -----

**TERCERA. SITUACIÓN DEL INMUEBLE.-** Que el inmueble que hipoteca, **EL DEUDOR** está libre de demandas civiles, hipotecas, embargos judiciales, contratos de arrendamiento por escritura pública y pleitos pendientes; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, ni tiene limitaciones excepto las concernientes al reglamento de propiedad horizontal y que el mismo no ha sido afectado a vivienda familiar, ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizado, obligándose a salir al saneamiento en todos los casos previstos en la ley. -----

**CUARTA. BIENES QUE COMPRENDE.-** Que la presente hipoteca comprende el inmueble descrito, con todos sus usos, mejoras y anexidades, o de las que sea objeto en el futuro. -----

**QUINTA. GARANTÍA.-** Que la presente hipoteca garantiza las sumas de dinero que actual o posteriormente le adeude **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** y que conste en documentos de crédito, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otra clase de títulos, bien sean otorgados o girados directamente a su favor, o que le haya, sido o le sean cedidos o endosados a éste(os), entendiéndose que dichas obligaciones podrán constar o no en documentos separados y/o de fechas

Señor.  
**INSPECTOR DE POLICIA DE YUMBO - VALLE**  
E.S.D. (5)

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
Demandante: **FACTER GIL PRADO**  
Demandado: **JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO DE ROBERTO ANTONIO BELTRAN**  
Radicación: 2022-00181

**KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.173.280, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 292.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder al Doctor **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.700.748, Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 54601 del Consejo Superior de la Judicatura, para practicar única y exclusivamente la diligencia de secuestro fijada por su Despacho y fijar fecha.

Sírvase señor Juez reconocerle personería para efectos legales.

De usted,

Atentamente,



**KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE**

C.C. No. 1.444.173.280

T.P. No. 292.605 del C. S. de la J.

Acepto,



**OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO**

C.C. No. 16.700.748

T.P. No. 54601 del C. S. de la J.

12/27/77

Bob  
C



Alcaldía  
de Yumbo

12

**INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE YUMBO VALLE**  
**Secretaria de gobierno, seguridad y convivencia**

**DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO**

DESPACHO COMISORIO No. 025

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

DEMANDANTE: JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO · ROBERTO ANTONIO BELTRAN

DEMANDADO: FACTER GIL PRADO

SECUESTRE DESIGNADO: CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA

En cumplimiento de lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, y por asignación en reparto, corresponde a este despacho llevar a cabo la comisión designada consistente en Secuestro de bien inmueble para lo cual se ha programado el día 19 de octubre de 2022 a las 09:00 horas.

Se desplaza el despacho a la dirección Calle 8 # 20 A-37 en compañía de OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO abogado quien ha solicitado se le reconozca su respectivo poder para actuar dentro de la presente diligencia, poder que fue conferido por la doctora Karen Julieth Quimbaya Andrade como obra en el expediente. El Despacho reconoce personería jurídica al doctor Oscar Aguirre para que actué en la presente diligencia, la funcionaria DIANA RESTREPO y el secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA identificada con cedula de ciudadanía N° 66.990.108 de Cali, en el sitio somos atendidos por el doctor FACTER GIL PRADO identificado con cedula de ciudadanía 16.727.565 y TP 67732, numero celular 3187819505 y correo electrónico [fgpabogados1990@gmail.com](mailto:fgpabogados1990@gmail.com), dándole a conocer el motivo de la diligencia permitiendo el ingreso al bien inmueble, quien solicita el uso de la palabra para manifestar: "con el respeto del despacho y en la audiencia que nos encontramos autorizo de acuerdo a la normatividad vigente esta sea firmada digitalmente con esta apreciación". Situación que es aceptada por el despacho continuando con la diligencia. Se le ordena al secuestre realizar una descripción de los bienes, anotando lo siguiente: Se trata de un apartamento de habitación ubicado en el segundo piso del conjunto residencial Barichara de ciudad Guabinas al que se accede por zonas comunes del conjunto y puesta y marco metálico demarcado con el número 202 y que consta de sala comedor, una cocina con acero inoxidable y zona de oficios con lavadero prefabricado, dos habitaciones con puertas y marcos en madera, una de ellas con closet y un baño completo con ducha y sanitario enchapado en azulejo, pisos en cerámica, paredes enlucidas y techos en loza de concreto, cuenta con los servicios de energía, acueducto y gas domiciliario y se encuentra en buen estado de presentación y conservación, es

todo

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



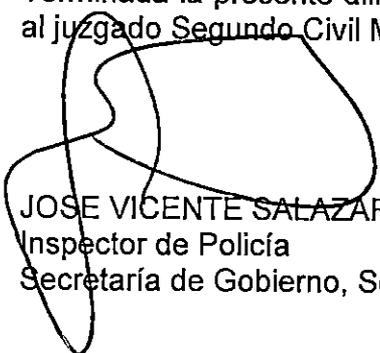
Alcaldía  
de Yumbo

En este estado de la diligencia el despacho declara legalmente secuestrado el bien inmueble por lo que se hace entrega real y materialmente al señor secuestre recibiendo a satisfacción quien dice que los deja en custodia del FACTER GIL PRADO quien dice que los cuidara y responderá como la ley lo establece.

Acto seguido el despacho fija como honorarios al secuestre la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000)**, cancelados por el abogado de la parte actora en el acto.

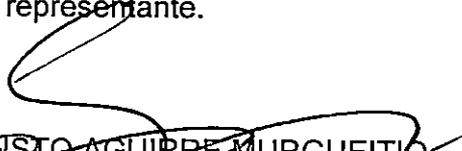
Se da por terminada la diligencia siendo las 9:52 horas y es firmada por los que intervienen.

Terminada la presente diligencia se hace devolución del Despacho comisorio N° 025, al juzgado Segundo Civil Municipal, junto con lo actuado.

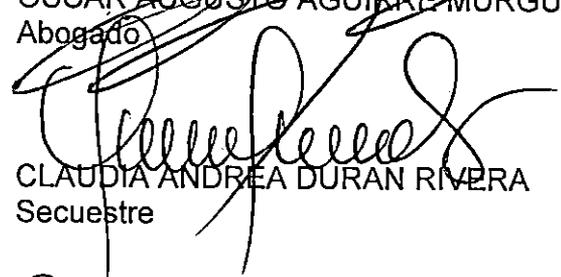


JOSE VICENTE SALAZAR GUERRERO  
Inspector de Policía  
Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia

FACTER GIL PRADO  
Demandado o representante.



OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO  
Abogado



CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA  
Secuestre

  
DIANA RESTREPO SERNA  
Técnico Operativo

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Octubre 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1169-

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación No.2022-00181-00.-

Colocar En Conocimiento devolución .-

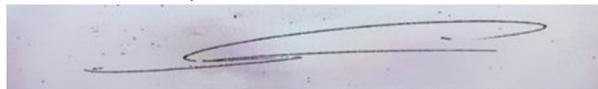
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Octubre Veinticinco De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la INSPECCIÓN DE POLICIA comisión impartida en el presente trámite de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** adelantado por JOSE MANUEL ARTEAGA MORILLO CESIONARIO ROBERTO ANTONIO BELTRAN respecto del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria NO. 370-998401 en el cual la parte demandada es FACTER GIL PRADO se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite lo acotado por el señor JOSE VICENTE SALALZAR GUERRERO en su condición de Inspector de policía adscrito a la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la devolución.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 199</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 02 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No.2130  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2022 –253-01  
Hecho Superado-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Noviembre Primero de Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora **ANGIE VANESSA MENESES COLLAZOS** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S.** representado legalmente por el señor *JULIAN GULLERMO NIETO PUYANA* en su condición de **GERENTE –REPRESENTANTE LEGAL** y en virtud a la contestación dada a por el representante legal de la entidad incidentada. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial y el cual es motivo de revisión de conformidad a impugnación presentada indica el señor NIETEO PUYANA que aporta copia del acta de reintegro que se negó a firmar la accionante, anexando los soportes que demostraron que SPG SAS cumplió cabal y oportunamente la orden judicial, adjuntando soporte de las comunicaciones enviadas a la accionante para que compareciera a las instalaciones de la Compañía para hacer efectivo su reintegro, Aduciendo igualmente que la señora **MENESES OLLAZOS** no radicó a la Empresa restricciones o recomendaciones médicas, por lo que no es cierto que SPG S.A.S ordenó un reintegro desconociendo su condición de salud, resaltando el hecho que el 18 de octubre de 2022, se le entregó a la accionante la orden para que se practicara examen médico ocupacional, documento que injustificadamente se negó a recibir; aduce también el GERENTE Y REPRESENTANTE de la incidentada no tenía derecho a auxilio extralegal de vivienda, la vivienda que disfrutó en vigencia de su contrato fue convenida de manera exclusiva entre la Empresa y el anterior Administrador de la Granja San Francisco, quien habitó el inmueble durante la vigencia de su contrato con su núcleo familiar, beneficio que accesoriamente recibió la accionante por ser la compañera permanente del Sr. William Fernando Rojas García, quien dejó de trabajar para la Empresa el día 6 de abril de 2022, precisando que SPG S.A.S, jamás convino con la accionante tal reconocimiento ni fue consecuencia del desempeño de su cargo; así como también indica el señor *JULIAN GULLERMO NIETO PUYANA* que la señora Angie Vanessa pretende ser reubicada en Buga, sin embargo, en ese centro de trabajo no existe un cargo que se ajuste a las condiciones y funciones para ella definidas y con base en lo contestado y la documentación arrimada al tramite se establece que se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia base de tramite incidental ella se hace se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

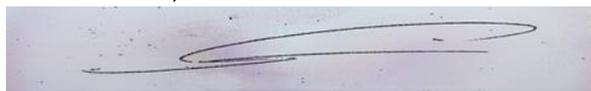
DISPONE:

**PRIMERO:** COLOCAR en conocimiento de la señora **ANGIE VANESSA MENESES COLLAZOS** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S.** representado legalmente por el señor *JULIAN GULLERMO NIETO PUYANA* y dada la contestación que envía Respecto al incumplimiento del fallo de tutela T-103de fecha 12 de octubre de 2022., dictada por estadependencia judicial.-

**SEGUNDO:** En virtud al *HECHO SUPERADO* archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia a la incidentante copia de la contestación dada por el señor *JULIAN GULLERMO NIETO PUYANA* en su condición de **GERENTE –REPRESENTANTE LEGAL** . por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No. 199

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

NOVIEMBRE 02 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTICINCO (25) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FRANCIA ROMERO DE SANCHEZ  
DEMANDADO : ROBINSON CATAÑO RODRIGUEZ  
RADICADO : 768924003002-2022-00349-00  
Sustanciación Nro. : 1206  
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTICINCO (25) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

**RESUELVE:**

1-. Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 3 NORTE No. 1N-74 OESTE DEL BARRIO FINLANDIA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty', written over a light grey background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 199 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 24 de octubre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 2161  
REPONER  
EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2022-482  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora sociedad PROESA GLEASON S.A. dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 1768 de septiembre 14 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia territorial.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

#### CONSIDERACIONES:

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos del C.G.P.:

Señalan los numerales 1 y 3 del Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*“1. En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario**, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

*“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Negrillas del Juzgado).*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que el inciso 3 del artículo 28 del C.G.P. permite ejecutar, los títulos ejecutivos, en este caso títulos Valores por tratarse de una pagare, en el lugar donde se debe cumplir la obligación, y en el pagare base de recaudo séptima se indica: el pago se efectuara en la ciudad de Yumbo (valle), lugar de emisión del pagare y domicilio fijado por el acreedor para el cumplimiento de la obligación, y el mismo se firma el 01 de noviembre de 2021 en la Ciudad de Yumbo, por lo tanto, el hecho que la demandada este domiciliada en la ciudad de Cali, no es óbice para rechazar la demanda por falta de competencia territorial, por lo que de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí

atacado, e consecuencia se ordenara la revisión de la demanda para resolver sobre su admisión o inadmisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REPONER** el interlocutorio No 1768 de septiembre 14 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por falta de competencia territorial, en razón a lo aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído pasar el expediente a despacho para resolver obre su admisión o inadmisión

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 02 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO